

LEY INTERPRETATIVA BENEFICIOS ASISTENTES DE LA EDUCACION

Estimados clientes:

El pasado día 6 de mayo de 2019 informamos la publicación de la Ley 21.152, conocida como “Ley Miscelánea de Educación”, la que modificó diversas normas legales, la más importante se contiene en su artículo 9, el que modificó la Ley 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, debido a que, a partir de esa fecha, se hicieron aplicables a los colegios particulares subvencionados beneficios asociados a:

- la reducción de jornada de los asistentes de la educación
- la ampliación de las vacaciones a los periodos de vacaciones de invierno y de verano, con excepciones.

Para una mejor ilustración, transcribiremos el artículo referido a las vacaciones:

Artículo 41.- Los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados.

Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.

Para el caso del personal de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, la capacitación se realizará preferentemente durante el mes de enero.

Hay que destacar que la Dirección del Trabajo interpretó en un Dictamen que sólo tenían el beneficio de las vacaciones señalado los asistentes de la educación que ejercían labores en aula. Como

Colegios actualmente asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:

– Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Robert Kennedy (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Falcon College Media (Quinta Normal) – Falcon College Little (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Colegio Patrocinio El Sembrador N° 2 (Conchalí) – Escuela Especial Magos (Recoleta) – Escuela Especial Magos (Renca) – Escuela Jesús Angel Gazo (Renca)

consecuencia de ello, los que no ejercían labores en aula, tenían derecho a vacaciones conforme a las normas del Código del Trabajo, esto es, 15 días hábiles.

A partir del día 23 de enero de 2020, fecha de publicación de la ley 21.199, Ley Interpretativa de la ley 21.152, se elimina la discriminación efectuada por la Dirección del Trabajo, haciendo aplicable el beneficio a todos los asistentes de la educación, sin distinciones. En efecto, la ley referida contiene un único artículo del siguiente tenor:

"Artículo único.- Declárase interpretando el artículo 56 de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, que los artículos 38, 39, 40 y 41 del referido texto antes citado, benefician en cuanto a sus efectos a los asistentes de la educación, entendidos como tales quienes colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997; sean del estamento técnico, administrativo o auxiliar, realicen sus tareas en aula o fuera de ellas y que presten servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos que reciban subvención por parte del Estado, cualquiera sea su forma de organización, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998."

Es importante considerar que esta normativa no difiere su vigencia para una fecha posterior, por lo que estas modificaciones ya se encuentran en vigencia.

Saludos,

Julio Salinas Palma

Abogado

Colegios actualmente asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:
– Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Robert Kennedy (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Falcon College Media (Quinta Normal) – Falcon College Little (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Colegio Patrocinio El Sembrador N° 2 (Conchalí) – Escuela Especial Magos (Recoleta) – Escuela Especial Magos (Renca) – Escuela Jesús Angel Gazo (Renca)